

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecinueve (19) de julio de 2023.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA
Demandado: ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS
Radicado: 20001-31-10-002-2022-00369-00

Revisado el expediente digital se evidencia que, se presentó renuncia de poder, por parte del abogado VÍCTOR DANIEL AMAYA DAZA, quien actuaba en el presente proceso como apoderado de la señora CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA, visto que la misma cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, procede este despacho a aceptarle la renuncia al togado.

Se observa nuevo poder otorgado por la demandante a la doctora DANIELA ORTEGA ALARZA, con T.P No. 370.093 del C.S.J, por lo que en esta oportunidad se procede a reconocer personería jurídica a la togada, como apoderada judicial de la señora CINDY PAOLA BARRIOS AMAYA, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el poder conferido.

Por otro lado, encuentra el despacho que el demandado contesto la demanda y en la misma propuso excepciones, de las cuales se efectuó traslado dándole cumplimiento al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es con él envió por un canal digital y el mismo fue acreditado al expediente, verificado que dicho término se encuentra vencido y que dentro del mismo la parte demandante descorrió dicho traslado, procede esta agencia judicial de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, esto es a surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

Reconózcasele personería a la doctora CLAUDIA FERNANDA HERNANDEZ CONTRERAS con T.P No. 305273 C.S.J. como apoderada del señor ALEXANDER MANUEL CANTILLO BARRIOS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y la contestación de las excepciones, entre los que tenemos:

1. Copia del poder conferido por correo electrónico por Cindy Paola Barrios Amay .
2. Copia del Acta de no conciliación N° 205 de fecha veintiséis (26) del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016) del ICBF, que estableció cuota provisional de alimentos a favor del menor Alexander David Cantillo Barrios, en contra del señor Alexander Manuel Cantillo Barrios. Y copia del auto de cierre suscrito por la defensora de familia.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento del menor Alexander David Cantillo Barrios, con indicativo serial Nro. 51604544, NUIP: 1.085.111.2833.
4. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor Alexander David Cantillo Barrios.
5. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Cindy Paola Barrios Amaya.
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Alexander Manuel Cantillo Barrios.
7. Fotocopia del registro civil de matrimonio de fecha 3 de junio de 2014 entre Cindy Paola Barrios Amaya y Alexander Manuel Cantillo Barrios.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

8. Fotocopia del derecho de petición enviado el día 22 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico al ICBF, sin sus anexos.

9. Fotocopia de la respuesta del 11 de octubre del 2022 del ICBF, donde informa que el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios, debe a su hijo menor de edad, la suma de \$ 37. 378.633,00 sin los descuentos de los pagos realizados. 10. Fotocopia de la liquidación de cuota alimentaria con los intereses de fecha 19/10/202210.

11. Fotocopia del comprobante de pago del Ejercito Nacional de Colombia del año 2015, al señor Alexander Manuel Cantillo Barrios como soldado profesional.

12. Fotocopia de la constancia del Ejercito Nacional de Colombia, que el señor Alexander Manuel Cantillo Barrios es soldado profesional para el año 2012.

13. Fotocopia de la conciliación entre Cindy Paola Barrios Amaya y Alexander Manuel Cantillo Barrios de fecha 10/05/2016, código único de investigación de la fiscalía N° 20 001 60 01075 2016 01736, por el delito de lesiones personales.

14. Fotocopia del derecho de petición enviado el día 11 de octubre de 2022 mediante correo electrónico al Ejercito Nacional de Colombia.

15. Fotocopia de la respuesta del Ejercito Nacional de Colombia de fecha 13 de octubre de 2022 No. 811559, que niega la información laboral del señor Alexander Manuel Cantillo Barrios.

16. Fotocopia de los captures de conversación entre Alexander Manuel Cantillo Barrios y Cindy Paola Barrios Amaya por el canal digital o electrónico de whatsapp numero: 315854044716.

17. Fotocopia de la certificación de ser desplazada por la violencia de Cindy Paola Barrios Amaya y sus hijos.

18. Fotocopia del certificado de costos de la institución BRAINY KIDS S.A.S, por valor de \$ 6.600.000,00 año 2018 en el grado transición de preescolar de educación del menor Alexander David Cantillo Barrios.

19. Fotocopia del certificado de costos de la institución BRAINY KIDS S.A.S, por valor de \$ 7.040.000,00 año 2019 en el grado de primero de primaria de educación del menor Alexander David Cantillo Barrios.

20. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Nicolle Sophia Orozco Barrios, hija también de mi cliente.

21. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Jhonatan Junior Martinez Barrios, hijo también de mi cliente.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
MEDIOS DE PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE EXCEPCIONES

1. Copia del contrato de arrendamiento de mi cliente Cindy Paola Barrios Amaya desde el 28 de agosto de 2021 en la dirección de su domicilio, esto es, diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar, donde cancela por canon de arrendamiento mes a mes la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos \$ 460.0001
2. Copia del certificado de tradición y libertad de fecha 13 de mayo de 2023 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, Nro Matrícula: 190-69963 del inmueble en la diagonal 17 # 26-43 barrio Fundadores en Valledupar, donde esta arrendada mi cliente, que prueba que la propietaria es la señora France Elena Carrillo Donado, C.C. 424945672
3. Copia del certificado de que mi cliente no registra propiedades a su nombre
4. Copia de compraventa de vivienda de fecha 15 de septiembre de 2011 de mi cliente con el señor Aristófanes Alberto Altahona Viloria, C.C. 19.617.528, por valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) por ese único pago por el inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación-Magdalena, vereda: el retén, para la vivencia de mi cliente quien tenía vida marital extramatrimonial de dos años con el demandado.
5. Copia del acta de declaración extraproceso diligenciada por el señor demandado Alexander Manuel Cantillo Barrios de fecha 29 de diciembre de 2011, con número de radicado N°1452 de la notaría única del circuito de fundación, jurando bajo juramento que tenía vida marital extramatrimonial de dos años con mi cliente.
6. Copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación-Magdalena, vereda: el retén, con número de Matrícula: 225-14089 de la oficina de registro de instrumentos públicos de fundación-Magdalena, que está a disposición de mi cliente.
7. Copia de certificado laboral de mi cliente en el año 2016.
8. Copia de los comprobantes de pago por la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665 a mi cliente, quien cancela a través de corresponsal mes a mes por canon de arrendamiento cien mil pesos (\$100.000) desde aproximadamente el 15 de marzo de 2022, por diversos medios como el número de teléfono a la cuenta de Nequi del hijo de mi cliente, el joven Jhonatan Junior Martinez Barrios.
9. Copia del informe de inspección de instalaciones para suministro de gas natural del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el retén (Ver número de contrato: 17140034),

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

recibido por la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665, inquilina de mi cliente sin formalismo.

10.Copia de la referencia de pago de la empresa Gases del Caribe del inmueble ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena, vereda: el retén, con número de contrato: 17140034, que prueba que la señora Yulieth Ortega Leguía, C.C 1085104665, es inquilina o está residenciada en la propiedad a disposición de mi cliente.

11.Copia del oficio radicado No: 202212520000223611 de fecha 2022/09/22 del ICBF que remite nuestra queja presentada por actuaciones de la Comisaría de Familia de Pueblo Viejo Magdalena, quien insistía en llevar audiencia de forma presencial para establecer cuota alimentaria, pese a que se informó del domicilio del menor en Valledupar/Cesar y de la existencia de cuota alimentaria.

12.Copia de fotos de la vivienda ubicado en la urbanización macondo 2 con dirección manzana C casa 2 de fundación- Magdalena que está a disposición de mi cliente y la tiene arrendada por valor de \$100.000.

13.Copia de mi cedula de ciudadanía

14.Copia de mi tarjeta profesional de abogado.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados en la contestación de la demanda, es decir:

1. Poder
2. Transferencias electrónicas de EFECTY
3. Citaciones realizadas por Comisaría de Familia de Puerto Viejo Magdalena a la demandante
4. Declaración extra proceso realizada por el demandado ante notaria
5. Colillas de pago del demandado, desde 2016 hasta el año 2023, donde se evidencian los pagos y deducciones por cuota alimentaria de vivienda familiar.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

6. Prueba envió de Derecho de petición a ICBF, mediante correo electrónico
7. Derecho de petición enviado a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CENTRO ZONAL VALLEDUPAR No.2
8. Poder para presentar derecho de petición ante ICBF.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA DE LA MAÑANA (9:00AM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d11da882d0b0275365ad3d8a0490370b14deb4f16fad6d1f41ba8876e2998**

Documento generado en 19/07/2023 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>